Ministerio del Interior

DECRETO Nº 2721

REGLAMENTANDO PROVISIONALMENTE LA LEY ORGANICA DE LA ASEISTENCIA PUBLICA Y BENEFICENCIA SOCIAL.-

S. 851

Asunción, Febrero 8 de 1915.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

D E C R E T A :-

Art.1º.-Inmediatamente de nombrado el Director General de Asistencia Publica Nacional y designados los miembros componentes de la Comisión de Asistencia Pública y Beneficencia Social, serán puestos en posesión de sus cargos por el Ministro del Interior en representación del P.E. dejándose constancia en acta que firmarán los funcionarios presentes.-

Art.2º. El Ministro del Interior será el Presidente de la Comisión Nacional, debiendo la Comisión designar el Vice que le sustituirá en caso de ausencia.-

Art.3.-El Ministerio del Interior designará un Contador ad-hoc que se encargará de levantar el balance general de cada una de las instituciones comprendidas por la Ley del 30 de Diciembre p.pdo., que se cerrará el día de la transferencia de posesión.-

Art.4º.-Los archivos y existencias generales de los establecimientos incorporados, pasarán en posesión de la Comisión Nacional, prévio inventario rigurosamente levantado con la concurrencia de un representante de cada institución y otro de la Comisión Nacional.-

Art.5º.-El Director General de la Asistencia Pública organizará por su sola disposición en carácter provisional, el personal administrativo de todas las dependencias a su cargo, de

Ministerio del Interior

N. 857

biendo presentar a la Comisión Nacional, en la brevedad posible, el proyecto de presupuesto general de la institución que debe regir en todoeel corriente año, así como el plan de organización definitiva de los servicios y establecimientos de asistencia.-

Art.6°.-El Director General de la Asistencia Pública podrá asistir a las sesiones de la Comisión siempre que lo estimare conveniente, debiendo recibir las mismas invitaciones que los demás miembros; tendrá voz pero nó voto en las deliberaciones.

Art.7°.-Todos los fondos y recursos que por la Ley respectiva deben pasar al tesoro de la Comisión Nacional, serán depositados en el Banco de la República, en cuenta especial que se denominará "Comisión Nacional de Asistencia Pública y Beneficencia Social".-

Art.8°.-Hasta tanto sea aprobado y puesto en vigencia el presupuesto general de gastos de la Asistencia Pública Nacional queda autorizado el Director General a girar en la cuenta de la Comisión Nacional para cubrir los gastos administrativos de la institución.-

Art.9°.-Queda autorizada la Comisión Nacional a designar el personal de Secretaría que se formará del número de empleados indispensables para la organización preliminar de sus funciones.-

Art.10°.-Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

José P. Montes